



1
 NUMERO DE ESCRITURA: CUATRO MIL CIENTO
 CUARENTA Y TRES ----- (4143)
 CLASE DE ACTO O ACTOS: COMPRAVENTA -
 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -----
 RADICADO: 29717-11 -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO
 DE BUCARAMANGA, SANTANDER. -----
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: HERMES DUARTE MONSALVE
 C.C. 91.154.912 DE FLORIDABLANCA, HORTENCIA DUARTE MONSALVE C.C.
 63.444.745 DE FLORIDABLANCA, ROGELIO DUARTE MONSALVE C.C.
 91.150.731 DE FLORIDABLANCA, ESPERANZA DUARTE MONSALVE C.C.
 63.431.480 DE FLORIDABLANCA, GLADYS DUARTE MONSALVE C.C. 63.444.746
 DE FLORIDABLANCA, GRACIELA DUARTE MONSALVE C.C. 63.444.763 DE
 FLORIDABLANCA, CUSTODIA DUARTE MONSALVE C.C. 63.445.232 DE
 FLORIDABLANCA, MARIA BELCY DUARTE MONSALVE C.C. 63.449.270 DE
 FLORIDABLANCA, PEDRO ANTONIO DUARTE MONSALVE C.C. 91.157.870 DE
 FLORIDABLANCA, FLOR DE MARIA DUARTE MONSALVE C.C. 63.431.355 DE
 FLORIDABLANCA (REPRESENTADOS POR HERMES DUARTE MONSALVE) Y
 MARIA DEL ROSARIO MONSALVE DE DUARTE C.C. 28.130.570 EXPEDIDA EN
 FLORIDABLANCA -----
 A FAVOR DE: YADIRA BURGOS RUIZ C.C. 63.446.110 DE FLORIDABLANCA -----
 ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 (REPRESENTADO POR
 LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ) -----
 MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 300 - 57694 -----
 CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NUMERO(S): 01-02-0173-0025-000 -----
 VALOR DEL ACTO: V. \$ 60.000.000.00 M/CTE H. \$41.780.000.00 M/CTE -----
 DIRECCION DEL INMUEBLE: CASA UBICADA EN LA MANZANA NUMERO
 SESENTA Y UNO (61), LOCALIZADA EN LA CALLE SEIS (6) NUMERO ONCE -
 SESENTA Y CUATRO (11-64) DEL BARRIO VILLABEL, DEL MUNICIPIO DE
 FLORIDABLANCA (SDER.) -----
 EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
 REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS CINCO (05) DIAS, DEL MES DE AGOSTO, DEL
 AÑO DOS MIL ONCE (2011), LA SUSCRITA JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA,
 NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA
 NOTARIA SEPTIMA
 CIRCULO DE BUCARAMANGA

LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN.-----

I PARTE

COMPRAVENTA-

COMPARECIO(ERON)

HERMES DUARTE MONSALVE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 91.154.912 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA, Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE HORTENCIA DUARTE MONSALVE, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 63.444.745 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA; ROGELIO DUARTE MONSALVE, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 91.150.731 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA; ESPERANZA DUARTE MONSALVE, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 63.431.480 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA; GLADYS DUARTE MONSALVE, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 63.444.746 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA; GRACIELA DUARTE MONSALVE, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 63.444.783 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA; CUSTODIA DUARTE MONSALVE, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 63.445.232 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA; MARIA BELCY DUARTE MONSALVE, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON



7 700102 989307

SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.449.270 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA; PEDRO ANTONIO DUARTE MONSALVE, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.157.870 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA Y FLOR DE MARIA DUARTE MONSALVE, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.431.355 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA, SEGÚN PODER ESPECIAL DEBIDAMENTE RECONOCIDO ANTE NOTARIO PUBLICO Y DE CUYA VIGENCIA Y ALCANCE SE HACE EXPRESAMENTE RESPONSABLE; Y MARIA DEL ROSARIO MONSALVE DE DUARTE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 28.130.570 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA, Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL, DE HECHO, QUIENES EN EL TEXTO SE DENOMINARÁ LA VENDEDORA, Y DIJERON: -----
PRIMERO : QUE LOS COMPARTECIENTES Y SUS MANDANTES NOMBRADOS TRANSIERE(N) A TÍTULO DE VENTA A FAVOR DE YADIRA BURGOS RUIZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.446.110 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA, QUIEN(ES) EN EL TEXTO DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁN EL(LOS) COMPRADOR(ES), EL DERECHO DE DOMINIO O PROPIEDAD Y POSESIÓN SOBRE EL (LOS) SIGUIENTE(S) INMUEBLE(S): -----
CASA UBICADA EN LA MANZANA NUMERO SESENTA Y UNO (61), LOCALIZADA EN LA CALLE SEIS (6) NUMERO ONCE – SESENTA Y CUATRO (11-64) DEL BARRIO VILLABEL, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SDER.), JUNTO CON EL LOTE SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO, DISTINGUIDO CON EL NUMERO DIEZ (10), Y ALINDEADA ASI: POR EL NORTE: EN 7.50 METROS, CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE MARCO A. PINTO, POR EL ESTE: EN 16.00 METROS, CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE HELIODORO

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ARDILA, POR EL SUR: EN 7.50 METROS CON LA CALLE 6. ENTRE CARRERA 12 Y LA CARRERA QUE CONDUCE A BUCARAMANGA, A 69.65 METROS DEL PARAMENTO ORIENTAL DE LA CARRERA DOCE (12); POR EL ESTE: EN 18.00 METROS CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE FILEMON BLANCO PARRA. A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 300 - 57694 Y SE DISTINGUE EN EL CATASTRO CON EL PREDIO NÚMERO 01-02-0173-0025-000.-----

PARÁGRAFO PRIMERO : NO OBSTANTE LA ANTERIOR MENCIÓN QUE ACABA DE HACERSE EN CUANTO A LA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DEL INMUEBLE Y LA LONGITUD DE SUS LINDEROS, LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO DE TAL SUERTE QUE, CUALQUIER EVENTUAL DIFERENCIA QUE PUEDA RESULTAR ENTRE LA CABIDA REAL Y LA AQUÍ DECLARADA, NO DARÁ LUGAR A RECLAMO POR NINGUNA DE LAS PARTES.-----

SEGUNDO : QUE EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, LO POSEE(N) LOS VENDEDOR(ES) QUIETA, MATERIAL Y PACIFICAMENTE Y LO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESIÓN DE JACOBO DUARTE GARCIA, LIQUIDACION NOTARIAL CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (3319) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011) OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EL SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011).-----

TERCERO : QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA SUMA DE SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000,00 MCTE.) SUMA QUE LA COMPRADORA PAGARÁ(N) A LOS VENDEDORES, EN LA SIGUIENTE FORMA: A) LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.210.000,00 MCTE.) QUE LOS VENDEDORES DECLARA(N) RECIBIDOS A SATISFACCIÓN; B) Y EL SALDO, ESTO ES LA SUMA DE CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.790.000,00 MCTE.) QUE SE OBLIGA(N) A PAGAR CON EL PRODUCTO DE UN PRESTAMO QUE LA COMPRADORA HA(N) OBTENIDO DE BANCOLOMBIA S.A. Y QUE ESTE ABONARA A NOMBRE DE LOS VENDEDORES A LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN CON EL BANCO O A SU CUENTA.-----

PARÁGRAFO PRIMERO : LA COMPRADORA, DE MANERA VOLUNTARIA Y

7 700102 - 988291



DANDO CERTEZA DE QUE TODO LO AQUÍ CONSIGNADO ES CIERTO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO DECLARA QUE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN PARTE DE PAGO POR LA COMPRA DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, PROVIENEN DE LAS FUENTES

QUE EN VIRTUD DE LA OCUPACIÓN, PROFESIÓN U OFICIO DESARROLLA LÍCITAMENTE Y QUE POR TANTO DICHOS RECURSOS NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O EN CUALQUIER NORMA QUE LO MODIFICAN, ADICIONAN O CONTEMPLAN. -----

PARAGRAFO SEGUNDO : NO OBSTANTE LA FORMA DE PAGO AQUÍ ESTIPULADA LA VENTA SE EFECTUA LIBRE DE TODA CONDICIÓN RESOLUTORIA, PUES LOS VENDEDORES RENUNCIAN EXPRESAMENTE A ELLA, EN RAZÓN A QUE LA COMPRADORA AUTORIZA(N) IRREVOCABLEMENTE A BANCOLOMBIA S.A. PARA PAGAR A AQUEL EL SALDO DEL PRECIO CONFORME A LO CONVENIDO EN LA PRESENTE CLAUSULA. -----

CUARTO : QUE DESDE ESTA FECHA PONEN A LA COMPRADORA EN POSESIÓN REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE VENDIDO CON TODAS SUS ANEXIDADES Y CON LAS SERVIDUMBRES ACTIVAS Y PASIVAS QUE TENGA(N) LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y QUE EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY SE OBLIGA(N) AL SANEAMIENTO DE ESTA VENTA Y A RESPONDER DE CUALQUIER GRAVAMEN O ACCIÓN LEGAL QUE RESULTE CONTRA EL DERECHO DE DOMINIO QUE ENAJENA. -----

QUINTO : LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA EN VIRTUD DE LA COMPRAVENTA, TALES COMO DERECHOS NOTARIALES SERÁN CANCELADOS POR PARTES IGUALES Y LA RETENCIÓN EN LA FUENTE SERÁ DE CARGO EXCLUSIVO DE LA PROMITENTE VENDEDORA, LOS GASTOS DE REGISTRO Y BOLETA FISCAL SERÁN CANCELADOS POR PARTES IGUALES Y LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN EN VIRTUD DE LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE POR ESTE MISMO INSTRUMENTO SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DE LA COMPRADORA. ----- PRESENTE(S) EL(LOS) COMPRADOR(ES) YADIRA BURGOS RUIZ, DE LAS ANOTACIONES PERSONALES YA DICHAS, DIJO: A) QUE EN NOMBRE PROPIO

~~JOHANNA SANCHEZ SEQUEIRA~~

ACEPTA(N) LA PRESENTE ESCRITURA CON EL CONTRATO DE VENTA EN ELLA CONTENIDO A SU FAVOR; B) QUE TIENE(N) RECIBIDO EL INMUEBLE A SU ENTERA SATISFACCIÓN, C) QUE EL PRECIO LO PAGA COMO SE DIJO EN EL PUNTO TERCERO DE ESTA ESCRITURA, D) QUE ADEMÁS RENUNCIA(N) A LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DERIVADA DE LA ENTREGA.

SEXTO – CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL(LA) VENDEDOR(A). LA SUSCRITA NOTARIA INDAGO AL (LOS) VENDEDOR(ES) SOBRE LO DISPUESTO EN EL ART. 6 DE LA LEY 258 DE 1996 Y MANIFESTO: 1) QUE EL ESTADO CIVIL ES COMO APARECE AL PRINCIPIO DE ESTA ESCRITURA, 2) QUE EL INMUEBLE QUE ENAJENA(N) NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

SEPTIMO – CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL(LA) COMPRADOR(A): EL NOTARIO INTERROGO EL (LA) COMPRADOR (A) DE CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES YA INDICADAS, SOBRE LOS DIFERENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 Y LA LEY 854 DE 2003 Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTO:

- 1) QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADA.
- 2) QUE DADO SU ESTADO CIVIL, NO ES PROCEDENTE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

EN VISTA DE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, EL NOTARIO HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

II PARTE

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA

COMPARECE NUEVAMENTE

YADIRA BURGOS RUIZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.446.110 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA, Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADA, QUIEN EN ESTE ACTO OBRA EN NOMBRE PROPIO Y QUIEN EN EL TEXTO DE ESTA ESCRITURA SE DENOMINARA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE EL(LOS) HIPOTECANTE(S).

Y MANIFESTÓ (ARON):

PRIMERO: QUE CONSTITUYE(N) HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938.8, ESTABLECIMIENTO DE CREDITO CON DOMICILIO EN MEDELLÍN, QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE



INSTRUMENTO EN ADELANTE SE DENOMINARÁ(N) INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE EL(LOS) HIPOTECANTE(S) EL ACREDOR, SOBRE EL(LOS) SIGUIENTE(S) INMUEBLE(S), CONFORME CON EL ARTÍCULO 2438 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. -----

CASA UBICADA EN LA MANZANA NUMERO SESENTA Y UNO (61), UBICADA EN LA CALLE SEIS (6) NUMERO ONCE – SESENTA Y CUATRO (11-64) DEL BARRIO VILLABEL, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SDER.), JUNTO CON EL LOTE SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO, DISTINGUIDO CON EL NUMERO DIEZ (10), Y ALINERADA ASI: POR EL NORTE: EN 7.50 METROS, CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE MARCO A. PINTO, POR EL ESTE: EN 16,00 METROS, CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE HELIODORO ARDILA, POR EL SUR: EN 7.50 METROS CON LA CALLE 6, ENTRE CARRERA 12 Y LA CARRERA QUE CONDUCE A BUCARAMANGA, A 69.65 METROS DEL PARAMENTO ORIENTAL DE LA CARRERA DOCE (12); POR EL ESTE: EN 16,00 METROS CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE FILEMON BLANCO PARRA. -----

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 300 – 57694 Y SE DISTINGUE EN EL CATASTRO CON EL PREDIO NÚMERO 01-02-0173-0025-000. -----

PARÁGRAFO PRIMERO : NO OBSTANTE LA MENCIÓN DE AREAS QUE ACABA DE HACERSE EN CUANTO A LA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DEL (LOS) INMUEBLE(S) Y LA LONGITUD DE SUS LINDEROS, LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO : REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. EL INMUEBLE(S) OBJETO DE LA PRESENTE HIPOTECA, NO ESTA SOMETIDO(S) AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. -----

SEGUNDO: QUE EL(LOS) HIPOTECANTE(S) EN SU CONDICIÓN DE CONSTITUYENTE(S) DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO CONTENIDO EN ESTA ESCRITURA ACTÚA(N) PARA EL EFECTO SOLIDARIAMENTE RAZÓN POR LA CUAL, TODAS LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES QUE ELLA CONTIENE LO(S) OBLIGAN EN TAL CARÁCTER DE SOLIDARIDAD. -----

TERCERO: QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE SE HIPOTECA(N) POR ESTE

JOHANNA SAPARERO SEQUEDA
NOTARIA 700102
CÓDIGO DE BUCARAMANGA

INSTRUMENTO FUE(RON) ADQUIRIDO(S) POR COMPRA HECHA A MARIA DEL ROSARIO MONSALVE DE DUARTE Y OTROS, MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CUARTO: QUE CON LA PRESENTE HIPOTECA SE GARANTIZA EL CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA INDIVIDUAL A LARGO PLAZO APROBADO POR EL ACREDITADO A EL(LOS) HIPOTECANTE(S) POR LA SUMA DE CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.790.000,00 MCTE.) SEGÚN CERTIFICACIÓN QUE SE ADJUNTA PARA AGREGARLO AL RESPECTIVO PROTOCOLO. ASÍ COMO Y BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE ESTA HIPOTECA ES ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA, LA MISMA GARANTIZA A EL ACREDITADO NO SOLAMENTE EL CRÉDITO HIPOTECARIO INDICADO EN ESTA CLÁUSULA Y SUS INTERESES REMUNERATORIOS Y MORATORIOS, SINO TAMBIÉN TODA CLASE DE OBLIGACIONES EXPRESADAS EN MONEDA LEGAL O EN UVR O EN CUALQUIER OTRA UNIDAD QUE LA SUSTITUYA, DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, YA CAUSADAS Y/O QUE SE CAUSEN EN EL FUTURO A CARGO DE LA HIPOTECANTE CONJUNTA, SEPARADA, O INDIVIDUALMENTE Y SIN NINGUNA LIMITACIÓN RESPECTO A LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, SUS INTERESES, COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS DE ABOGADO, BIEN SEAN DIRECTAS O INDIRECTAS Y POR CUALQUIER CONCEPTO ADQUIRIDAS EN SU PROPIO NOMBRE O CON OTRA U OTRAS FIRMAS, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, YA SE TRATE DE PRÉSTAMOS, DESCUENTOS Y/O ENDOSOS O CESIÓN DE INSTRUMENTOS NEGOCIAZABLES O DE CRÉDITOS DE OTRO ORDEN, DE GARANTÍAS BANCARIAS, DE AVALES, DE CARTAS DE CRÉDITO, DE SOBREGIROS EN CUENTA CORRIENTE O DE CUALQUIER OTRO GÉNERO DE OBLIGACIONES, YA CONSTEN EN PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, CERTIFICADOS, NOTAS DÉBITO O EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO COMERCIAL O CIVIL, GIRADO, ACEPTADO, ENDOSADO, CEDIDO O FIRMADO POR LA HIPOTECANTE INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON OTRA U OTRAS PERSONAS O ENTIDADES Y BIEN SE HAYAN GIRADO, ENDOSADO, CEDIDO O ACEPTADO A FAVOR DE EL ACREDITADO DIRECTAMENTE O FAVOR DE UN TERCERO QUE LOS HUBIERE NEGOCIADO, ENDOSADO O CEDIDO A EL ACREDITADO O QUE LOS NEGOCIARE, ENDOSARE O CEDIERE EN EL FUTURO POR CUALQUIER

7 700129 951148



CONCEPTO, ESTO ES, POR VALOR RECIBIDO, POR VALOR EN GARANTÍA, POR DACIÓN EN PAGO ENTRE OTROS Y AÚN SIN LA INTERVENCIÓN O CONTRA LA VOLUNTAD DE LA HIPOTECANTE. ESTA HIPOTECA GARANTIZA LAS OBLIGACIONES EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE CONSTEN EN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES Y NO SE EXTINGUE POR EL SOLO HECHO DE PRORROGARSE, CAMBIARSE O RENOVARSE LAS CITADAS OBLIGACIONES, CONTINUANDO VIGENTE HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DE LAS MISMAS. -----

QUINTO: QUE PARA EFECTOS EXCLUSIVOS DE DETERMINAR LOS DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO A QUE HAYA LUGAR, SE FIJA LA SUMA DETERMINADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, VALOR QUE CORRESPONDE EN PESOS COLOMBIANOS AL MONTO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA APROBADO POR EL ACREDITADOR A EL(LOS) HIPOTECANTE(S). PARA EL EFECTO CON ESTE INSTRUMENTO SE PROTOCOLIZA LA RESPECTIVA CARTA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO EXPEDIDA POR EL ACREDITADOR, SIN QUE ESTO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ALGUNA DEL CARÁCTER DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA QUE TIENE LA PRESENTE GARANTÍA. -----

PARÁGRAFO: EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 788 DE 2002 Y SÓLO PARA LOS EFECTOS TRIBUTARIOS A QUE HAYA LUGAR, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) CERTIFICA(N) QUE A LA FECHA NO HA(N) RECIBIDO DESEMBOLOSOS EFECTIVOS DE CRÉDITOS QUE ESTÉN GARANTIZADOS CON LA PRESENTE HIPOTECA DISTINTOS O ADICIONALES AL CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA INDIVIDUAL A LARGO PLAZO A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE INSTRUMENTO. -----

SEXTO: QUE DECLARA(N) ADEMÁS: (A) QUE LA PRESENTE HIPOTECA COMPRENDE SUS ANEXIDADES, MEJORAS, CONSTRUCCIONES, FRUTOS Y DEPENDENCIAS Y SE EXTIENDE A TODOS LOS AUMENTOS QUE RECIBA, ASÍ COMO LAS PENSIONES E INDEMNIZACIONES CONFORME A LAS LEYES; (B) QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE POR ESTE INSTRUMENTO HIPOTECA(N), ES(SON) DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, LO(S) POSEE(N) REAL Y MATERIALMENTE Y LO(S) GARANTIZA(N) LIBRE(S) DE TODO GRAVAMEN,

JOHANNA SÁNCHEZ O SEQUEDA
ESTADO COLOMBIA - 2010

LIMITACIÓN AL DOMINIO, DEMANDAS CIVILES O CIRCUNSTANCIA QUE LO(S) PONGA(N) FUERA DEL COMERCIO O LIMITE(N) SU NEGOCIABILIDAD. EN TODO CASO EL(LOS) HIPOTECANTE(S) SALDRÁ(N) AL SANEAMIENTO EN LOS CASOS DE LEY; (C) QUE SERÁN DE SU CARGO LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSE ESTE GRAVAMEN, LOS GASTOS DE ESCRITURACIÓN, LOS DE SU CANCELACIÓN, LAS COSTAS DE COBRO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE CON ESTE INSTRUMENTO SE GARANTICE SI HUBIERE LUGAR A ELLO; (D) QUE SE COMPROMETE(N) A ENTREGAR A EL ACREDITADOR LA PRIMERA COPIA DE ESTA ESCRITURA DE HIPOTECA Y UN FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA EXPEDIDO POR LA RESPECTIVA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL(LOS) INMUEBLE(S) HIPOTECADO(S) EN QUE CONSTE LA INSCRIPCIÓN DEL GRAVAMEN A SATISFACCIÓN DE EL ACREDITADOR, EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA; (E) QUE EN CASO DE PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, DETERIORO O SUSTRACCIÓN DE LA PRIMERA COPIA DE ESTA ESCRITURA, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) DESDE AHORA CONFIERE(N) PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE A EL ACREDITADOR PARA QUE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADO ESPECIAL DEBIDAMENTE CONSTITUIDO PARA EL EFECTO, SOLICITE EN NOMBRE DE EL(LOS) HIPOTECANTE(S) LA EXPEDICIÓN DE UNA COPIA SUSTITUTIVA CON LA CONSTANCIA DE QUE PRESTA IGUAL MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ELLA CONSTEN, TODO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DEL DECRETO 960 DE 1970 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE O SUSTITUYA.

SÉPTIMO: QUE PARA AMPARAR LOS RIESGOS POR INCENDIO Y TERREMOTO Y DEMÁS SEGUROS APLICABLES SOBRE EL(LOS) BIEN(ES) HIPOTECADO(S) A FAVOR DE EL ACREDITADOR ASÍ COMO EL RIESGO DE MUERTE DE EL(LOS) HIPOTECANTE(S) ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS ESCOGIDA LIBREMENTE POR MI(NUESTRA) PARTE, LOS SEGUROS A MI(NUESTRO) CARGO LOS CUALES ESTARÁN VIGENTES POR EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LAS PRIMAS DE SEGUROS CORRESPONDIENTES LAS CUALES SON ADICIONALES AL PAGO DE LA

7 700129 951131



CUOTA CORRESPONDIENTE. PARÁGRAFO PRIMERO:
 EN CASO DE MORA DE MI(NUESTRA) OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS, FACULTO(AMOS) A EL ACREDITADO PARA QUE REALICE EL PAGO DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES. EN TAL EVENTO ACEPTE (AMOS) EXPRESAMENTE QUE DICHO VALOR ME(NOS) SEA CARGADO POR EL ACREDITADO OBLIGÁNDOME(NOS) A REEMBOLSAR EL PAGO CORRESPONDIENTE A SU FAVOR. SI AL MOMENTO DE HACER EL PAGO DE UNA CUALQUIERA DE LAS CUOTAS MENSUALES EN LA FECHA RESPECTIVA, HE (MOS) INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE ALGUNA DE LAS PRIMAS DE SEGUROS, EL VALOR PAGADO DE DICHA CUOTA SE IMPUTARÁ PRIMERO A LA SOLUCIÓN DE TAL(ES) PRIMA(S). PARÁGRAFO SEGUNDO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR EL ACREDITADO ESTÁ FACULTADO PARA CONTRATAR Y PAGAR POR MI(NUESTRA) CUENTA LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS A MI(NUESTRO) CARGO EN CASO DE QUE NO LO HAGA(MOS) DIRECTAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA. EN ESTE EVENTO ME(NOS) OBLIGO(AMOS) EXPRESAMENTE AL PAGO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS CORRESPONDIENTES EN FAVOR DEL EL ACREDITADO. EN TODO CASO, SI LOS SEGUROS DE QUE TRATA LA PRESENTE CLÁUSULA NO SON CONTRATADOS NI PAGADO POR EL(LOS) HIPOTECANTE(S) NI EL ACREDITADO, NO IMPLICA EN NINGÚN CASO, NI EN FORMA ALGUNA, RESPONSABILIDAD PARA BANCOLOMBIA S.A., QUIEN PUEDE O NO HACER USO DE LA FACULTAD CONSIGNADA EN ESTA MISMA CLÁUSULA. -----
 OCTAVO: QUE EL(LOS) HIPOTECANTE(S) AUTORIZA(N) A EL ACREDITADO, PARA ACCELERAR O EXIGIR ANTICIPADAMENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN A SU CARGO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO, ADEMÁS DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE DEUDA, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: -----
 A. CUANDO INCURRA (MOS) EN MORA EN EL PAGO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A MI(NUESTRO) CARGO EN FAVOR DE EL ACREDITADO DERIVADAS DEL CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA INDIVIDUAL A LARGO PLAZO APROBADO POR EL ACREDITADO A EL(LOS) HIPOTECANTE(S). -----
 B. CUANDO INCURRA(MOS) EN MORA EN EL PAGO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE CRÉDITO A MI(NUESTRO) CARGO EN FAVOR DE EL.

JOHANNA SE PAREJO
YOLANDA SEQUEZA
YOLANDA SEQUEZA
YOLANDA SEQUEZA
YOLANDA SEQUEZA

ACREEDOR: -----

- C. CUANDO OCURRA CUALQUIER ALTERACIÓN DE ORDEN PATRIMONIAL QUE HAGA PREVER EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL CRÉDITO. -----
- D. CUANDO HAYA INEXACTITUD O FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A EL ACREEDOR PARA OBTENER LA APROBACIÓN Y/O EL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. -----
- E. CUANDO EL(LOS) INMUEBLE(S) HIPOTECADO(S) PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO FUERE(N) EMBARGADO(S) TOTAL O PARCIALMENTE POR TERCEROS EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN LEGAL. -----
- F. CUANDO EL(LOS) INMUEBLE(S) HIPOTECADO(S) PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO SEA(N) ENAJENADO(S) O HIPOTECADO(S) O SEA(N) OBJETO DE CUALQUIER GRAVAMEN TOTAL O PARCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y ESCRITO DE EL ACREEDOR. -----
- G. CUANDO EXISTA PÉRDIDA O DETERIORO DEL(LOS) BIEN(ES) INMUEBLE(S) HIPOTECADO(S) COMO GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, DE MANERA TAL QUE A JUICIO DE EL ACREEDOR NO SEA GARANTÍA SUFFICIENTE PARA LA SEGURIDAD DE LA DEUDA Y SUS ACCESORIOS. -----
- H. CUANDO EL(LOS) HIPOTECANTE(S) NO DE(N) AL(LOS) CRÉDITO(S) OTORGADOS POR EL ACREEDOR A LA DESTINACIÓN PARA LA CUAL FUERO(N) CONCEDIDO(S). -----
- I. CUANDO (I) NO CONTRATE(MOS) LOS SEGUROS TANTO DE INCENDIO Y TERREMOTO COMO DE VIDA QUE DEBEN EXPEDIRSE A FAVOR DE EL ACREEDOR PARA AMPARAR LOS RIESGOS SOBRE EL(LOS) BIEN(ES) HIPOTECADO(S) ASÍ COMO EL RIESGO DE MUERTE DE EL(LOS) HIPOTECANTE(S); (II) SE PRODUZCA LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS POR FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS O NO LOS MANTENGA(MOS) VIGENTES POR CUALQUIER OTRA CAUSA O (III) NO REEMBOLSE(MOS) LAS SUMAS PAGADAS POR EL ACREEDOR DERIVADAS DE ESTOS CONCEPTOS EN LOS EVENTOS EN QUE EL ACREEDOR HAYA EJERCIDO LA FACULTAD DE CONTRATAR Y/O PAGAR POR MI(NUESTRA) CUENTA EL VALOR DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS A QUE ESTOY(AMOS) OBLIGADO(S). -----
- J. CUANDO INCUMPLA(MOS) LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA QUE GARANTICE EL

7 700102 988277



CRÉDITO HIPOTECARIO, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE JUNTO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA EN EL QUE CONSTE DICHA INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES HÁBILES

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO. -----

K. CUANDO INCUMPLA(MOS) LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL(LOS) FOLIO(S) DE MATRÍCULA INMOBILIARIA EN EL(LOS) QUE CONSTE(N) LA CANCELACIÓN(ES) DEL(LOS) GRAVAMEN(ES) HIPOTECARIO(S) VIGENTE(S) A FAVOR DE TERCEROS O EN GENERAL CUALQUIER OTRO GRAVAMEN O LIMITACIÓN QUE RECAIGA(N) SOBRE EL(LOS) INMUEBLE(S) DADO(S) EN GARANTÍA, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE EFECTÚE EL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO GARANTIZADO CON LA(S) HIPOTECA(S), SI ES DEL CASO. -----

I. CUANDO LLEGARE(MOS) A SER (I) VINCULADO(S) POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS DE NARCOTRÁFICO, TERRORISMO, SECUESTRO, LAVADO DE ACTIVOS, (II) INCLUIDO(S) EN LISTAS PARA EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS ADMINISTRADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, TALES COMO LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR (OFAC) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O (III) CONDENADO(S) POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL RELACIONADO CON LA COMISIÓN DE CUALQUIER HECHO PUNIBLE. -----

M. CUANDO SE DECRETE POR EL ESTADO LA EXPROPIACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) HIPOTECADO(S) POR CUALQUIER CAUSA O MOTIVO SIN PERJUICIO DE LA VÍA PROCESAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE ADELANTE Dicho PROCEDIMIENTO. EN ESTE EVENTO AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD PÚBLICA ADQUIRENTE O BENEFICIARIA A CUALQUIER TÍTULO Y POR CUALQUIER RAZÓN, PARA ENTREGAR DIRECTAMENTE A EL ACREDITADO EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA CONCURRENCIA DEL TOTAL ADEUDADO, DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN QUE HICIERE EL ACREDITADO.

JOHANNA SARMIENTO ESTOUEDA
NOTARIA 3706 BODAS Y FAMILIA

N. CUANDO INCUMPLA(MOS) CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE ESCRITURA A CARGO DE EL(LOS) HIPOTECANTE(S), ADQUIRIDA INDIVIDUAL, CONJUNTA O SEPARADAMENTE. -----

N. CUANDO INCURRA(MOS) EN OTRA CAUSAL ESTABLECIDA EN LA LEY, SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, O DISPOSICIONES DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL(LOS) HIPOTECANTE(S), AMPARADAS CON LA PRESENTE HIPOTECA. -----

NOVENO: QUE LA HIPOTECA AQUÍ CONSTITUIDA ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS EL ACREDITADOR NO LA CANCELE Y MIENTRAS EXISTA A SU FAVOR Y A CARGO DE EL(LOS) HIPOTECANTE(S) CUALQUIER OBLIGACIÓN PENDIENTE DE PAGO.

DÉCIMO: QUE LA PRESENTE HIPOTECA NO MODIFICA, ALTERA, EXTINGUE, NI NOVA LAS GARANTÍAS REALES Y/O PERSONALES QUE CON ANTELACIÓN SE HUBIEREN OTORGADO A FAVOR DE EL ACREDITADOR PARA CAUCIONAR OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PERSONAS CUYAS DEUDAS SE GARANTIZAN CON ESTA HIPOTECA. -----

DECIMO PRIMERO : QUE LA HIPOTECANTE ACEPTA(N) DESDE AHORA CON TODAS LAS CONSECUENCIAS SEÑALADAS EN LA LEY Y SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ALGUNA, LA CESIÓN, ENDOSO O TRASPASO QUE EL ACREDITADOR REALICE DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA OTORGADA EN DESARROLLO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE LOS CRÉDITOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA HIPOTECANTE AMPARADOS POR LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, EN CUYO CASO ADICIONALMENTE, DICHO TERCERO ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL ALGUNA, EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROso DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO TANTO DE INCENDIO Y TERREMOTO COMO DE VIDA QUE SE EXPIDAN A FAVOR DE EL ACREDITADOR PARA AMPARAR LOS RIESGOS SOBRE EL(LOS) BIEN(ES) HIPOTECADO(S) Y LA VIDA DE LA HIPOTECANTE. -----

DECIMO SEGUNDO : EL ACREDITADOR DESAFECTARÁ EL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN, CUANDO SEA EL CASO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DE LA CIRCULAR EXTERNA NO. 085 DE 2000 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA O LA

7 700102 988260



NORMA QUE LA MODIFIQUE O SUSTITUYA, SIEMPRE Y CUANDO EL CONSTRUCTOR HAYA CANCELADO A EL ACREDITADOR LA PRORRATA CORRESPONDIENTE Y LA HIPOTECANTE HAYA(N) CUMPLIDO TODAS LAS OBLIGACIONES PARA CON EL ACREDITADOR, EXIGIDAS Y NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL

CRÉDITO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA FIRMA DEL PAGARÉ, GASTOS LEGALES Y SEGUROS, ENTRE OTROS. -----

DÉCIMO TERCERO : QUE EN NINGÚN CASO POR RAZÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PRESENTE HIPOTECA EL ACREDITADOR ESTARÁ OBLIGADO CON LA HIPOTECANTE A LA ENTREGA DE SUMAS DE DINERO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE MUTUO, NI A LA PROMESA O COMPROMISO DE CELEBRAR CON ÉSTE NINGÚN TIPO DE CONTRATO O A DESEMBOLSAR RECURSOS A FAVOR DE LA HIPOTECANTE EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR LA HIPOTECANTE RECONOCE(N) EXPRESAMENTE EL DERECHO DEL EL ACREDITADOR PARA CELEBRAR A SU DISCRECIÓN CUALQUIER TIPO DE CONTRATO CON LA HIPOTECANTE O REALIZAR CUALQUIER DESEMBOLSO DE RECURSOS EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE MUTUO O CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATO, SIN QUE EN NINGÚN CASO HAYA LUGAR A CONSIDERAR QUE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA EL ACREDITADOR EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS TIENEN POR ORIGEN O ESTÁN FUNDAMENTADAS EN EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA. -----

DÉCIMO CUARTO : DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 546 DE 1999, EN CASO DE QUE EL CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA INDIVIDUAL A LARGO PLAZO APROBADO POR EL ACREDITADOR A LA HIPOTECANTE SEA CEDIDO A OTRA ENTIDAD FINANCIERA A PETICIÓN DE LA HIPOTECANTE, EL ACREDITADOR AUTORIZARÁ LA CESIÓN DEL CRÉDITO Y ÉSTA GARANTÍA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ALLÍ SEÑALADOS, UNA VEZ LA HIPOTECANTE CUMPLA(N) CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHA NORMA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO. -----

DÉCIMO QUINTO : DECLARO(AMOS) QUE TENGO(EMOS) PLENO

~~JOHANNA SARMIENTO QUEDA
EN LA SEÑAL DE CAMINO AL CIEGO~~

CONOCIMIENTO DE LA FACULTAD DE CONSTITUIR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE SOBRE EL INMUEBLE FINANCIADO EN EL EVENTO DE QUE CON EL CRÉDITO HIPOTECARIO AMPARADO CON LA PRESENTE GARANTÍA HIPOTECARIA, EL ACREDOR ME(NOS) ESTÉ FINANCIANDO MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, GRAVAMEN QUE ESTARÁ VIGENTE HASTA EL DÍA EN QUE EL SALDO DE LA OBLIGACIÓN A (MI)(NUESTRO) CARGO REPRESENTE MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE. -----

PRESENTA, LA DOCTORA LUZ STELLA LONDONO GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.817.636 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y MANIFESTÓ: -----

PRIMERO : QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO ÓBRA EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE BANCOLOMBIA S.A. CON NIT NUMERO 890903938 - 8 ESTABLECIMIENTO BANCARIO CON DÓMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, Y PRESENTA COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 1847 DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO 2006 OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, SUSCRITA POR LA DOCTORA MARGARITA MARIA MESA MESA, COMO VICE-PRESIDENTE SECRETARIA GENERAL DE LA ENTIDAD, SEGUN SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DOCUMENTOS QUE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN CON EL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

SEGUNDO : QUE EN LA CONDICIÓN ANTES MENCIONADA ACEPTA PARA EL ACREDOR, LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y DEMÁS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA A FAVOR DE AQUÉL POR ENCONTRARSE EN TODO A SU ENTERA SATISFACCIÓN. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

EL(LA, LOS) COMPARCIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NÚMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE